

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2427/88 DEL CONSEJO**

de 24 de mayo de 1988

**relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/88 del Comité Mixto CEE-Suiza que modifica el Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Helvética se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de enero de 1973;

Considerando que en virtud del artículo 28 del Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante del Acuerdo anteriormente mencionado, el Comité Mixto ha adoptado la Decisión nº 1/88 que modifica el Protocolo nº 3;

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Decisión nº 1/88 del Comité Mixto CEE-Suiza será aplicable en la Comunidad.

El texto de dicha Decisión se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

H.-D. GENSCHER